



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

No. 004 -2019 – GRJ/ GRI

Huancayo, 15 ENE 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal No. 705-2018-GRJ/ORAJ de fecha 31 de diciembre del 2018; el Reporte No. 417-2018-GRJ-DRETC/DR de fecha 26 de diciembre del 2018 y el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral regional No. 1378-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de diciembre del 2018 interpuesto por el administrado CARLOS ENRIQUE CASTRO BELLIDO, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

**Segundo.-** Que, conforme al escrito de apelación del administrado fundamenta su pretensión indicando que el mismo ha acreditado documentadamente contar con todos los requisitos previstos en la Ley No. 24041, teniendo el derecho a que no le cesen y por ende le contraten a plazo indeterminado, ello no significa que al recurrente se le “nombre” o “incorpore” en la Carrera Pública, lo único que se pretende es la contratación a plazo indeterminado, por estar así previsto en la Ley No. 24041; solicitando la Nulidad del acto administrativo impugnado.

**Tercero.-** Que, la Resolución Directoral Regional No. 1378-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de diciembre del 2018, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado, fundamenta su decisión conforme al Decreto Legislativo No. 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. No. 005-90-PCM, el cual en su artículo 28°. Establece que “el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor público o de servidor contratado para

G. R. I.	
REG. Nº	3085178
EXP Nº	1990995



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional a la cual postulo, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

**Cuarto.-** Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo señalado en primera instancia, ya que como se observa el administrado laboro bajo el régimen de locación de servicios desde el 29 de enero del 2015 al 17 de abril del 2015, contrato regulado por nuestro Código Civil, en el cual el locador desarrolla su actividad sin subordinación al comitente . Esto quiere decir que el Locador prestará sus servicios de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y criterio, sin sujetarse a órdenes o mandatos del comitente y sin estar obligado a cumplir un horario de trabajo; empero el administrado no señala en que punto se desnaturalizo dicho contrato careciendo de fundamento objetivo dicha pretensión.

**Quinto.-** Que, así mismo se observa que la administrada labora bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios desde el 1ro. de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2018, régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo No. 1057, el cual es un contrato de naturaleza temporal, susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga, lo cual está sujeto a la decisión de la entidad y su disponibilidad presupuestaria, por lo que de analizado lo presente se advierte que no existe ningún elemento objetivo que genere la invalidez del Contrato CAS y el cual se sujeta a un plazo determinado, teniéndose que la administrada aún sigue laborando en la DRTC-Junín, por lo que no se configura ninguna invalidez de dicho Contrato CAS.

**Sexto.-** Que, por lo tanto, esta instancia considera que no existe mérito suficiente para cambiar de criterio ya adoptado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, ya que dicho acto administrativo se encuentra debidamente motivado en proporción al contenido y forma por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada deviene en infundado.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional No. 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de noviembre del 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado CARLOS ENRIQUE CASTRO BELLIDO en contra de la Resolución Directoral Regional No. 1378-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de diciembre del 2018.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**2.- DARSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** conforme a lo establecido en el artículo 226°. Del T.U.O. de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**3.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159°. Del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General No. 27444.

**4.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 ENE 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL